

- c) Instituciones y expertos relacionados en el tema.
 d) Documentación gráfica o fotográfica que dé una imagen representativa del tema elegido. Las fotografías serán originales en papel, en color o blanco y negro.
 e) Bibliografía.

4.5 El plazo de presentación de solicitudes finalizará a las catorce horas del día que haga el número veinte, contado en días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria, antes de cuyo término la documentación de referencia deberá ser remitida por correo certificado o presentada en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La inscripción para participar en el concurso implica la total aceptación de sus bases.

5. **Financiación:** La financiación de las ayudas objeto del concurso, por un importe global de 5.600.000 pesetas, se distribuirá entre las 14 ayudas a la investigación convocadas, a razón de 400.000 pesetas cada una.

El abono del importe de las ayudas se formalizará contra la entrega del trabajo realizado y previa certificación de conformidad del coordinador sobre el desarrollo del trabajo y del material aportado de la monografía de que se trate.

En todo caso, el mencionado pago se realizará por el importe líquido que resulte, previa deducción de las correspondientes cargas fiscales, entendiéndose incluido el IVA en las cantidades arriba indicadas.

6. **Coordinación:** Una vez seleccionadas las solicitudes, el Organismo convocante designará un coordinador para cada uno de los trabajos de investigación que se realicen.

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá comprobar en todo momento la efectividad de la inversión en los trabajos concretos.

7. **Derechos de propiedad y medios para la investigación:** El Organismo convocante se reserva el derecho de decidir la publicación, exposición y difusión, por cualquier medio, de los resultados de las monografías seleccionadas, sin más compromiso posterior con el autor del trabajo que el de mencionarlo específicamente como autor de la investigación, el cual, a su vez, para hacer uso o publicar por su cuenta la monografía, se compromete a solicitarlo por escrito a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

El Instituto «Juan de Herrera» se compromete a poner a disposición de los investigadores sus instalaciones y los medios docentes, tanto humanos como materiales, que el trabajo requiera.

El material documental que se obtenga en el curso de las investigaciones pasará a formar parte del fondo de documentación de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, quedando de su exclusiva propiedad.

8. Jurado:

8.1 El Jurado de selección del concurso estará compuesto de los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general para la Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue.

Presidente adjunto: El ilustrísimo señor Presidente de la Asociación Instituto «Juan de Herrera» o persona en quien delegue.

Vocales:

El ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos o persona en quien delegue.

El ilustrísimo señor Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Dos profesionales de reconocida experiencia, uno designado por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y otro, por el Instituto «Juan de Herrera».

Secretario: Un funcionario de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

8.2 Las decisiones del Jurado serán irrevocables, definitivas e inapelables.

8.3 Los miembros del Jurado en quienes concurra algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrán de intervenir en el proceso de selección.

8.4 El Jurado de selección, a la vista de las solicitudes, podrá optar por adjudicar todas las ayudas, declarar desierta alguna de ellas o incrementar los importes de determinadas adjudicaciones, sin que esto suponga en ningún caso el incremento del importe global que especifica la base 5.

8.5. El fallo del Jurado de selección se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado», y se notificará por correo certificado con acuse de recibo de los adjudicatarios.

9. **Incidencias:** La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, a propuesta del coordinador establecido en la base 6, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una ayuda si ocurriera alguna de las siguientes causas:

Que se pruebe haber mediado falsedad u omisión de datos o informaciones relevantes en la documentación de solicitud.

Que el adjudicatario no entregue en plazo y forma el trabajo final por causas imputables a éste, o que el coordinador estime que la investigación no reúne los requisitos de calidad y contenido previstos en la documentación de solicitud.

Madrid, 21 de octubre de 1988.—El Director general, Alberto Valdívieso Cañas.

ANEXO

Ilmo. Sr.:

Don, de años de edad, de nacionalidad española, con domicilio en calle/plaza número en posesión del título de habiendo finalizado los estudios de en el curso académico de 19..... 19....., con documento nacional de identidad número, en su propio nombre, o en representación del grupo constituido por don, de profesión con DNI número y don, de profesión, con DNI número

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de ayudas a la investigación de monografías sobre arquitectura española que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y, adjuntando la pertinente documentación, solicita la concesión de una ayuda a la investigación sobre por lo que,

SOLICITA: Acepten la presente solicitud, con su documentación aneja, y las sometan a la consideración del Jurado de selección.

En a de de 198.....

(Firma)

Ha obtenido alguna de estas ayudas con anterioridad SI NO
 En caso afirmativo, indicar el año de la convocatoria 19.....

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25606 ORDEN de 12 de septiembre de 1988 sobre establecimiento de la enseñanza de «Literatura Catalana» en el Curso de Orientación Universitaria de los Centros docentes españoles del Principado de Andorra.

Con el fin de adecuar el plan de estudios vigentes del Curso de Orientación Universitaria, aprobado por la Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), modificada por la de 11 de septiembre de 1976 y por la de 3 de septiembre de 1987, a las características específicas de los Centros que imparten dicho curso en el Principado de Andorra, de acuerdo con lo que previene el Real Decreto 564/1987 por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior, y en el marco del Convenio entre la Mitra de Urgell y el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a la Consejería de Educación y Cultura del M. I. Consejo Ejecutivo Andorrano,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En el plan de estudios del Curso de Orientación Universitaria impartido por Centros docentes españoles establecidos en el Principado de Andorra, queda incluida, a partir del curso académico 1988-89, la asignatura de «Literatura Catalana» entre las materias optativas que componen la opción D (Humanística-Lingüística), prevista en la Orden de 3 de septiembre de 1987. A la enseñanza de esta asignatura se destinarán cuatro horas semanales.

Segundo.—Los alumnos que cursen la citada opción D en dichos Centros deberán elegir como materias optativas dos de las cinco materias que resultan de lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercero.—El programa de Literatura Catalana incorporado por esta Orden al Curso de Orientación Universitaria en los Centros españoles de Andorra será el que se establezca por la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las autoridades del Principado y la Universidad que coordine el desarrollo de esta materia.

Cuarto.—Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Promoción Educativa de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, en

el ámbito de sus competencias respectivas, para adoptar las medidas que estimen oportunas en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, Renovación Pedagógica y Enseñanza Superior.

25607 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 4 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Sánchez Rubio.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Sánchez Rubio contra resolución de este Departamento sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 y proporcionalidad 8, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Sánchez Rubio contra la desestimación presunta de reclamación por ella formulada, mediante escrito dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia y presentado el 30 de noviembre de 1985, en solicitud de homologación de trienios y abono de atrasos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo impugnado, por su desconformidad a Derecho; declarando el derecho de la recurrente a que el importe de los trienios perfeccionados como Maestra nacional le sea determinado mediante la aplicación del coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8), así como el abono de las diferencias correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la reclamación; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

25608 *ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria a un Centro privado español en el extranjero.*

Examinado el expediente promovido por «The British Centre, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación de homologado;

Resultando que el mismo ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento;

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, así como la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se regula la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que del informe y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva para la apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, y proceder a la inscripción en el Registro Especial del Centro de Bachillerato siguiente:

Pais: Estados Unidos.

Ciudad: Holliston (Massachusetts).

Domicilio: 100 Summer Stret.

Denominación: «Duence College Boston».

Clasificación: Centro español en el extranjero con autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Capacidad: 500 puestos escolares.

Segundo.—Condicionar la obtención de autorización definitiva a lo que resulte del desarrollo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Derecho

a la Educación, o de lo que en su momento disponga la legislación española vigente en materia de Centros docentes españoles en el extranjero.

Queda este Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente, y especialmente a:

1. Solicitar la reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan en la presente Orden.

2. Solicitar el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades del Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerado causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según lo establecido en la legislación vigente.

3. Admitir con preferencia a alumnos españoles.

4. Comunicar anualmente al Ministerio de Educación y Ciencia el cuadro de Profesores el calendario y horario para su aprobación, en el supuesto de que se hubieran producido alteraciones respecto al inicialmente propuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

25609 *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se modifican los ámbitos geográficos de algunos Centros de Profesores.*

La Orden de 14 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), por la que se creaban nuevos Centros de Profesores, ha venido a modificar los ámbitos geográficos de otros ya existentes, cuya configuración venía dada por la Orden de 21 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Asimismo, a raíz de esta última Orden, otros Centros de Profesores, por motivos de distinta índole, se han visto también afectados en su estructura geográfica.

En su virtud y como consecuencia de las propuestas formuladas por las Direcciones Provinciales, se señalan en el anexo adjunto las correcciones oportunas.

Madrid, 20 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Provincia de Albacete

Quedan excluidos del Centro de Profesores de Albacete los municipios de: Almansa, Alpera, Bonete, Caudete, Corral Rubio, Higuera, Montealegre del Castillo y Petrola, que son los que configuran el ámbito geográfico del CEP de Almansa, creado por Orden de 14 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Provincia de Baleares

Quedan excluidos del Centro de Profesores de Palma de Mallorca los municipios de: Ariany, Artá, Campos, Capdevera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreres, San Lorenzo, San Juan Santanyi, Ses Salines, Son Servera y Vilafranca, que son los que configuran el CEP de Manacor, creado por Orden de 14 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Provincia de Burgos

Se amplía el ámbito geográfico del Centro de Profesores de Burgos con los siguientes municipios: Arauzo de Miel, Barbadillo de Mercado, Canicosa de la Sierra, Castrillo de Rionisuegra, Contreras, Espinosa de Cervera, Hacinas, Hontoria del Pinar, Huerta de A, Huerta del Rey, La Gallega, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de Barruecos, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Valle de Valdelaguna y Vilviestre del Pinar.

Provincia de Ciudad Real

CEP de Ciudad Real: Deben incluirse en este CEP los siguientes municipios: Bolaños de Calatrava, Daimiel, Fuente el Fresno, El Robledo, Torralba y Villarrubia de los Ojos.

CEP de Valdepeñas: Deben incluirse en este CEP los municipios de: Manzanares y Membrilla.

CEP de Alcázar de San Juan: Deben incluirse en este CEP los municipios de: Arenas de San Juan, Las Labores, Puerto Lápice y Villarta de San Juan.